

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franco, idem. . . 6 »

### ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Príncipe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consiga en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. REE. el Rey y la Reina Regente (q. Ed. g.) y su Augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el caso de que se conceda al Gobierno la autorización pedida en 1.º de Junio último para prorrogar los tratados de comercio vigentes y para conceder á Inglaterra el trato de la Nación más favorecida, se suspenderá el nombramiento de la Comisión á que se refiere el artículo 2.º de la ley de 6 de Julio de 1882, y que ha de practicar una información acerca de la conveniencia de realizar la segunda rebaja en los derechos extraordinarios que tienen asignados varias mercancías en el Arancel de Aduanas.

Art. 2.º Si sucede lo previsto en el artículo anterior, el Gobierno nombrará antes del día 1.º de Enero de 1890 la Comisión que preceptúa la ley de 6 de Julio de 1882, la cual practicará la información relativa á la rebaja de los derechos extraordinarios, ampliándola en los términos necesarios para conocer la influencia que hayan producido los Tratados de comercio en la riqueza del país y la conveniencia de prorrogarlos ó modificarlos.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede condonación del pago de la contribución territorial del segundo y tercer trimestre del año de 1879 á 80 á los pueblos de la provincia de Murcia, á la ciudad de Orihuela y pueblos de su huerta, comprendidos en el expediente de moratoria otorgada á los mismos por el referido año.

Art. 2.º El importe de la condonación de que trata el artículo anterior será baja definitiva en la cuenta de rentas públicas.

Art. 3.º El pago de la parte de cupo no condonada se realizará precisamente en el año de 1887.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el suplemento de crédito de 15 167 pesetas concedido por Real decreto de 9 de Octubre de 1885 al presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al año económico de 1884 á 85, para satisfacer atenciones de la Comisión de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela.

Art. 2.º Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que por la suma de 13 641.392 pesetas 65 céntimos han sido concedidos por medita gubernativa al presupuesto de 1885 86, cuyo pormenor detalla la relación adjunta.

Art. 3.º El importe de dichos créditos se cubrirá con los recursos especiales que se mencionan en los decretos de concesión y con los extraordinarios que se determinen para saldar la deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares

y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 240.

##### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 10 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «El Trueno», número 9377, sita en término de Lorca, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimo de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 17 del mismo mes á D. Eugenio Bañón, como representante del registrador D. Raimundo Ruano Blázquez, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el mencionado decreto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y en el 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 239.

##### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 28 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Solón», número 9393, por no haberse presentado en tiempo oportuno el papel de pagos correspondiente al título y á las pertenencias con que fué demarcada, cuyo decreto se notificó el día 2 de Julio próximo pasado al registrador D. Pablo Nogués, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para dicha mina fué pretendido.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley

y en el 75 del Reglamento para su ejecución de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 238.

##### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 1.º de Julio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Los Curruco», número 9289, sita en término de Mazarrón, por no haberse presentado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado correspondiente al título y á las pertenencias con que fué demarcada, cuyo decreto se notificó el 2 de Julio próximo pasado á D. Vicente Daviu, como representante legal del registrador D. Roque González Ruiz, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para dicha mina fué pretendido.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 67 de la ley y el 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 237.

##### Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 14 de Abril desestimando la solicitud de demasía para la mina «Luisa y Eduardo», número 9144, sita en término de La Unión, por haberse pedido la demasía antes de que se encontrara concedida la mina, cuyo decreto se notificó el día 9 de Junio próximo pasado al dueño de dicha mina D. José Cassenave y Martínez de la Peña, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y el 75 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

# SECCIÓN DE FOMENTO.

A continuación se inserta la nómina rectificada por la Alcaldía de Cieza.

## PROVINCIA DE MURCIA.

## PUEBLO DE CIEZA.

RELACION de propietarios de fincas rústicas que han de ser ocupadas para la construcción de la carretera de esta villa á Mazarón, entre el primer punto y Mula.

Número de orden.	Nombre de los dueños.	Vecindad de los mismos.	Nombres de los colonos.	Clase del terreno.	Pago donde radica.	LINDEROS.				
						Saliente.	Mediodía.	Poniente.		
1	D. Antonio Marín y Marín	Cieza	Tomás Vazquez, Andrés García Barreda y Pedro Ortiz	Tierra riego con frutales	Hoya de los Alamos	D. Ramón Capdevila y otros	El río Segura	El interesado y camino por medio	D. Cesáreo Portillo Belluga	Norte.
2	Ramón Capdevila Marín	Idem	Joaquín Bernal	Idem blanca	Idem id.	José González Martínez	D. Antonio Marín y Marín	Dicho D. Antonio Marín	Idem id. id.	
3	José González Martínez	Idem	José Cano	Idem id.	Idem id.	José María Maribuez	Ramón Capdevila Marín	Dicho D. Ramón Capdevila	Idem id. id.	
4	Cesáreo Portillo y Belluga	»	Bartolomé Penalva	Idem frutales con cerco de obra	Idem id.	D. José González Martínez brazal regador por medio	Idem id. id.	Camino de Cagitán	Antonio Lucas Camacho y otros	
5	Antonio Lucas Camacho	Cieza	El dueño	Idem blanca	Idem id.	José González Martínez	Cesáreo Portillo Belluga	Herederos de D. Tomás Capdevila y dicho D. Cesáreo	Antonio Villa Tellez y otros	
6	Cesáreo Portillo y Belluga	»	Bartolomé Penalva	Idem frutales con cerco de obra	Idem id.	D. F.º Ros Fernández y senda de hacendados	Más tierra del interesado	Camino de Cagitán	Antonio Lucas Camacho	
7	Antonio Lucas Camacho	Cieza	El dueño	Idem blanca	Idem id.	Antonio Marín Meneses	D. Cesáreo Portillo	Senda de hacendados	Francisco Rosantes y Antonio Ros	
8	Francisco Ros Fernández	Idem	Antonio Villa Tellez	Idem con algún frutal	Idem id.	Idem id. y brazal regador	Antonio Lucas Camacho	Idem id. y D. Cesáreo Portillo	Antonio Villa Tellez	
9	Antonio Villa Tellez	Idem	El dueño	Idem blanca	Idem id.	D. Juan Martínez González	Antonio Marín Meneses	Francisco Morote Marín y otros	Antonio Villa Tellez	
10	Antonio Pérez López	Idem	Idem	Idem id.	Idem id.	Manuel Villa Tellez	Alvaro Aguado y Antonio Villa	Idem id.	Manuel Villa Tellez	
11	Francisco Morote Marín	Idem	Juan Antonio Montiel	Idem id.	Idem id.	Alvaro Aguado	Camino	D. Alvaro Aguado Moxó	Francisco Morote Marín	
12	Diego Pareja Marín	Murcia	Pascual Ruiz	Idem id.	Idem id.	Idem id.	Francisco Morote Marín, antes D. José María Blazquez	Herederos de D. Tomás Capdevila	D. Diego Pareja Marín	
13	Antonio Martínez Hernández	Cieza	Manuel Villa Lucas	Idem id.	Idem id.	Diego Pareja y otros	Camino de Cagitán	D. Antonio Martínez, Hermandez, antes Manuel María Martínez	Juan Marín y Marín	
14	Juan Marín y Marín	Idem	Ant.º Gómez Martínez	Idem con frutales	Idem id.	Cesáreo Portillo	D. Antonio Martínez Hermandez y otros	D. Juan Marín y Marín	Idem y D. Pascual Piñera	
15	Matías Buitrago Marín	Idem	V.º de Pedró Penalva	Idem con olivos	Maripinar	Camino de Mula	Tierras de este interesado	Camino de Mula	Pascual Piñera y otros	
16	Herederos de D. Antonio Talón Marín	Idem	José Zamorano	Idem secano con olivos y era de pan trillar	Idem	Idem id.	Acequia de Don Gonzalo	Mas tierras del interesado y camino de Mula	Herederos de D. Antonio Talón	
17	D. Matías Buitrago Marín	Idem	Juan A. Morales Rojas	Idem blanca	Idem	Idem id.	Pedro Angosto y camino	Mas tierras del interesado y camino de Mula	Dicho camino de Mula Pedro y Josefa Angosto Herrera	

LINDEROS.											
Número de orden.	Nombres de los dueños.	Vecindad de los mismos	Nombres de los colonos.	Clase del terreno.	Pago donde radica.	Saliente.	Mediodía.	Poniente.	Norte.		
18	Antonio Martínez Hernández	Cieza	El dueño	Tierra secano de olivos	Maripinar	Herederos de D. Antonio Talón	Camino de Cagitán	D. Félix Templado Sánchez	Acequias de Don Gonzalo y Andatusa		
19	Félix Templado Sánchez	Idem	José Molina	Idem id.	Catafrente	D. A. Martínez Hernández	Idem id.	D. José López Grau	Acequia de Don Gonzalo		
20	José López Grau	Idem	Sebastián Marín	Idem id. y blanca	Idem	Julio Templado y camino	Idem id.	Acequia de D. Gonzalo	D. Félix Templado		
21	Antonio Salmerón Angosto	Idem	Joaquín Ballesteros	Idem id. y era de pan trillar	Alcantarill*	Camino de Cagitán	D. Tomás Bernal y camino	El interesado y D. Tomás Bernal	Más tierras de la interesada		
22	Tomás Bernal Lozano	Albacete	Rodrigo Marín Marín	Idem secano con olivos	Rincón de Mula	Más tierra del interesado	Camino de Herradura	Dicho camino	Barranco de Mecho		
23	Montes comunales	Cieza	»	Idem id. inculco	Idem id.	Camino del Estrecho	D. Tomás Bernal	Camino de Cagitán	D. Tomás Bernal Lozano		
24	D. Pascual Salmerón Rojas	Idem	Pascual M. Montesinos	Idem id. con olivos	Idem id.	D. Tomás Bernal Lozano	Camino de Cagitán	Tierras de este interesado	Más tierra del interesado		
25	Montes comunales	Idem	»	Idem id. inculco	Idem id.	Pascual Salmerón Rojas	Montes comunales	Pascual Salmerón Rojas	Herederos de D. José Buitrago		
26	D. Pascual Salmerón Rojas	Idem	El dueño	Idem id. con olivos	Idem á Ermiticas	Más hacienda del interesado	Camino de Cagitán	Herederos de D. Diego Marín.	D. Juan Martínez González		
27	Herederos de D. Diego Marín Barnuevo	Idem	Antonio Villa Megías	Idem id blanca	Idem id.	D. Pascual Salmerón Rojas	Idem id.	D. Pedro Marín Ordóñez	Montes comunales		
28	D. Pedro Marín Ordóñez	Idem	El dueño	Idem id. con olivos	Idem id.	Herederos de D. Diego Marín	Camino de Mula	Herederos de D. Diego Marín	Dichos herederos		
29	Herederos de D. Diego Marín Barnuevo	Idem	Antonio Villa Megías	Idem id. id.	Idem id.	D. Pedro Marín Ordóñez	Dicho D. Pedro Marín	Montes comunales	Los referidos montes		
30	E. Pedro Marín Ordóñez	Idem	El dueño	Idem id. id.	Idem id.	Camino de Mula	Barranco de Mecho	Pedro Pérez González	Loma de las Ermiticas		
31	Francisco Lucas Moreno	Idem	Idem	Idem id. id.	Idem id.	Idem id.	Idem id.	Idem id.	Idem id.		
32	Antonio Marín y Marín	Idem	Idem	Idem id., cereales con almendros, olivos y viñas	Lomas de Perdiguera	Barranco de Mecho	El interesado y camino de Mula	Herederos de D. José Buitrago, Rambilla y otros	Tierras de este interesado		
33	Pedro Marín Ordóñez	Idem	Joaquín Fernández	Idem riego de balsa con olivos	Tejera	D. Antonio Marín y Marín	D. Evaristo Fernández Marín	El mismo D. Evaristo	D. Antonio Marín y Marín		
34	Evaristo Hernández Marín	Idem	Bartolomé Semitiel	Idem id. id.	Idem	Pedro Marín Ordóñez	El interesado y herederos de D. José Buitrago	Barranco de la Rambilla	Herederos de D. José Buitrago		
35	Herederos de D. José Buitrago Marín	Idem	Antonio Herrera	Idem secano blanca	Rambilla	Barranco de la Rambilla	El referido barranco	D. Antonio Marín y Marín	Barranco de la Rambilla		
36	D. Antonio Marín y Marín	Idem	El dueño	Idem id. id.	Idem	Montes propios del interesado	Dichos montes y camino	Herederos de D. José Rodríguez	Montes del interesado		
37	El mismo	Idem	Idem	Monte bajo	Idem	Herederos de D. José Buitrago y el interesado	Camino de Cagitán	Idem id.	Idem y herederos de D. José Buitrago		
38	Pascual Marín Marín	Idem	Juan Losa Sánchez	Tierra secano blanca con algun almendro ó higueras	Herrada	Rambilla y herederos de D. José Rodríguez	Dichos herederos y montes	Idem y camino de Cagitán	Montes comunales		

NOTA. Las fincas números 30 y 31, se hallan proindiviso por iguales partes entre los expresados D. Pedro Marín Ordóñez y Francisco Lucas Moreno.

OTRA. La número 37 que aparece ser del común de vecinos, es el verdadero dueño D. Antonio Marín, según resulta de los documentos presentados y demás antecedentes.

OTRA. Se hace constar además, que aunque figuran amillaradas en la actualidad varias de estas fincas, á nombre de los que las poseían anteriormente, los legítimos y verdaderos dueños, son los que quedan relacionados anteriormente.

Cieza 4 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Antonio Miñano.—El Secretario, Francisco Ruiz.—Hay un sello que dice: «Alcaldía Constitucional de Cieza».

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he dispuesto que se publique dicha relación de propietarios en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de treinta días se presenten las reclamaciones oportunas contra la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 243.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 11 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Rosaura», número 9351, sita en término de Mazarrón, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimo de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 17 del mismo mes á D. Eugenio Bañón, como representante legal del registrador D. Antonio Rosa Guerao, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Y he dispuesto que se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y en el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 242.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 11 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Casualidad», número 9359, sita en término de Aguilas, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimo de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 17 del mismo mes á D. Eugenio Bañón, como representante legal del registrador D. Ramón Martínez Guillén, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Y he dispuesto que se haga público por medio del *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 67 de la ley y en el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 241.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 10 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «Leonor», número 9378, sita en término de Lorca, por falta de terreno franco para concederle ni aun el mínimo de pertenencias que la ley permite, cuyo decreto se notificó el día 17 del mismo mes á D. Eugenio Bañón, como representante legal del registrador D. Raimundo Ruano Blázquez, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto.

Y he dispuesto que se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y en el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 236.

Sección de Fomento.—Minas.

No habiéndose presentado dentro del plazo legal reclamación alguna contra el decreto de este Gobierno de provincia de 28 de Junio último, declarando fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina «La Soberbia», número 9384, sita en término de Totana, por no haberse presentado en tiempo oportuno el papel de pagos al Estado correspondiente al título y á la pertenencia con que fué demarcada, cuyo decreto se notificó el mismo día 28 de Junio último á D. Rafael Lario, como representante legal del registra-

dor D. Angel Crespo Cánovas, con esta fecha he declarado ejecutorio, firme y subsistente el repetido decreto y franco y registrable el terreno que para dicha mina fué pretendido.

Lo que he dispuesto se publiquen en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la ley y el 75 del reglamento de 24 de Junio de 1863.

Murcia 6 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 230.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Castellón de la Plana en el mes próximo de Setiembre para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación:

Escuela elemental de niños de Nules, con 1100 pesetas.

Idem de id. de Castillo de Villamalesa, con 825.

Idem de niñas de Castellón, con 825 pesetas.

Idem de id. de Aljimia de Almonacid, con 825.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 4 de Agosto de 1886.—El Secretario general, Fernando Ros.

Cuarta seccion.

Número 254.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA.

Estado Mayor.—Sección 1.ª.—Anuncio Vacantes de músicos mayores.—Oposiciones.

Señalado el día 15 de Setiembre próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuación, se hace público en los «Memoriales de las Armas» y *Boletines oficiales* de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada, que cursarán á este centro directivo hasta el día 1.º del citado mes en la forma que previene el art. 9.º del vigente Reglamento de Músicas; teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de 15; 3 que corresponden á cuerpo activo y 12 al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados como

personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883, para los ejercicios de oposición á que conforme al Reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de músicos mayores.

Primero. Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

Segundo. Componer un paso doble de tres partes: una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se le diese.

Tercero. Dirigir y enmendar una pieza, cuya partitura se habrá equivocado anteriormente haciendo las enmiendas de viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrán de servir para todos los opositores.

Cuarto. Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al conocimiento de armonia y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores, y, á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le compongan por pluralidad de votos decidiendo en caso de empate el del Sr. Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada debiéndoles dar como mínimo de tiempo para ejecutarlos 18 horas, y 24 como máximo.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Coronel interino.—Es copia, el Coronel Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Juan Arnas.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Lorenzo, díacono y mr.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Llegada á su destino.
34 correo	Madrid 7-15 n.	12-17 t. á Cartag.
35 id.	Cartagena 12-52 t.	6-35 m. á Madrid.
32 mixto	Madrid 11-15 m.	9-30 n. á Cartag.
31 id.	Cartagena 5-10 t.	4-25 t. á Madrid.
35 id.	Idem 7-49 m.	10-18 n. á Cartag.
36 id.	Alicante 3-10 t.	6-37 n. á Alicante.
121 id.	Idem 6-00 m.	2-10 t. á Idem.
123 id.	" " "	12-29 t. á Lorca.
124 id.	" " "	10-53 n. á Lorca.
1 correo	Lorca 1-15 t.	" " "
4 id.	" " "	" " "
3 mixto	Lorca 7-30 m.	" " "
2 id.	Lorca 9-30 m.	" " "

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de su-  
bastas para los servi-  
cios municipales que  
remitan para su publi-  
cación en este periodi-  
co oficial, no se inser-  
tarán como su redac-  
ción no venga ajustada  
á las prescripciones del  
Real Decreto de 4 de  
Enero de 1883, y que  
además se haga constar  
en el mismo la obliga-  
ción que contrae el  
rematante de satisfa-  
cer los derechos de in-  
serción, (cuya obliga-  
ción debe necesaria-  
mente hacerse constar  
en el pliego de condi-  
ciones) pues se devol-  
verán á su procedencia,  
los que no vengán con  
estos requisitos, lo cual  
se hace saber á dichos  
funcionarios para evi-  
tar los entorpecimien-  
tos á que podría dar lu-  
gar el olvido de dicho  
Real decreto.

En la imprenta  
de este periód-  
co se hallan á la  
venta filiaciones  
para la entrega  
de quintos en Ca-  
ja, únicas arre-  
gladas al modelo  
oficial, facilitado  
por la oficina mi-  
litar de Murcia.

Se hacen tam-  
bien toda clase  
de modelaciones  
para las referi-  
das corporacio-  
nes.